



Asunción, lunes 14 septiembre, 2026

Señor Ministro
Dr. Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente del
«Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia»
E . S . D .

Ref.: actualización del escrito de denuncia ante el
«Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema
de Justicia» de fecha 27 de julio de cargo ME CSJ Nº
8959, copia facsimilar en [https://px.vyllalb
a.uk/si/fax/8959.pdf](https://px.vyllalb
a.uk/si/fax/8959.pdf).



Vuestra Excelencia:

Wilson Villalba, ab., Matrícula 7.407, Teléfono +595 984 444 776, e-mail: villalba@vvvi.uk¹
por sus propios derechos y la representación que ejerzo en la causa EJECUCIÓN
DE SENTENCIA EN: FIDEL FLORIAN GIMENEZ REYES C/ YVES BARTOMEU S/ CO-
BRO DE GS. EN DIVERSOS CONCEPTOS LABORALES, Exp- Nº 2, Año 2015 a favor
de mi mandante YVES NOEL BARTOMEU SAMUDIO, con Cédula de Identidad N
759454, domiciliado en AVDA.FDO.DE LA MORA 1795 de la Ciudad de Coronel
Oviedo, a Vuestra Excelencia respetuosamente digo: -----

Que vengo por el presente escrito a actualizar de manera breve y —espero—
concisa, el escrito-denuncia ME CSJ 8959/2026, todo según los extremos
de hecho y de derecho que paso a exponer. -----

¹El anterior email: wilson@villalba.is.eu.org redirige ahora a este.

1. Antecedente.

Este escrito de denuncia admite —necesita— como antecedente otro —el escrito de denuncia ante el «Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia» de fecha 27 de julio de cargo ME CSJ N° 8959, copia facsimilar en <https://px.vyllalba.uk/si/fax/8959.pdf> — en una de sus secciones señalaba la *posibilidad* de que la Actuaria de la causa se hubiera extralimitado en sus funciones.



2. Duda confirmada.

En aquel momento este elemento primario de la denuncia: la mera observación de un hecho —no estaba concluida. Porque no podía leer —quizás nadie puede hacerlo— claramente la providencia de fecha 10 de julio de 2026 que ordena recurra ante el Juez de Origen, firmada por la Actuaria NOELIA ROSARINA FERRERA DE GALEANO, con copia auténtica en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=dbhihh&o=0>, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/rcsn/4747028.pdf> -----



Así que deduje una aclaratoria en contra de la misma y es resultado fue que la denegación del mismo². Que nada había que aclarar. -----

La resolución denegatoria por poco me dice que efectivamente mi lectura es la correcta. Que lo que sigue no es estrictamente una argumentación es una cues-

²Auto Interlocutorio N° 352 de fecha 18 de agosto de 2026 no hace lugar al Recurso de Aclaratoria contra la providencia de fecha 10 de julio de 2026, copia disponible en <https://consejo.es.eu.org/yb/exp/4886290.pdf>, con copia auténtica en <https://www.csj.gov.py/verificarDocumento/Default.aspx?c=ddagb00&o=0>.



tión procesal con vía propia³, pero transcribiré igual lo medular de la pretendida fundamentación⁴.-----

«Tal como lo expresa y admite el recurrente en su escrito de interposición de la siguiente manera: “...Se alcanza a entender, creo que, con suficiente claridad, que la expresión debería recurrir ante la instancia correspondiente se refiere al Juzgado de Origen, ya que señala que se lo hace conforme a los términos del escrito...”. Por lo que no existe entonces ninguna expresión oscura o explicar otro alcance que tenga la providencia recurrida.»⁵

Dicho de otra manera, que sí, que efectivamente la providencia @10.07.26 firmado por la Actuaria, es una suerte de: «ocurra por la vía correspondiente», resolución que podría hallarse dentro del tipo privativo de la judicatura. -----

³«Aquí debe recordarse que los jueces tienen el deber de fundar sus resoluciones en la Constitución y las leyes. Dicho deber exige que el juez explique con argumentos —esto es, mediante razonamientos— por qué el caso se decide de determinada manera y no de otra, según el derecho vigente. Ahora bien, el deber de fundar las resoluciones judiciales exige que el razonamiento del juez respete cabalmente los principios lógicos de identidad, de no contradicción, de tercero excluido y de razón suficiente. Si alguno de estos principios no se respeta, o se respeta defectuosamente, se configurará un error de razonamiento —vicio in cogitando— que contaminará de invalidez la decisión. Todo, por lo que dispone el art. 15 literal “b” del Código procesal Civil». **Nota:** La resolución que se cita muestra disidencia no en cuanto al contenido transcrito sino en cuanto a sus alcances, que es cuando el voto del preopinante resultó minoritario. Corte Suprema de Justicia & Eugenio Jimenez Rolon. *Acuerdo y Sentencia 104*. 2021. URL: <https://res.vyllalba.uk/87631.pdf#page=2>, pág. 2.

⁴La necesidad de fundamentar adecuadamente se encuentra documentada en muchas resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, ie: Corte Suprema de Justicia & N/A. *Auto Interlocutorio 697*. 2023. URL: <https://res.vyllalba.uk/100069.pdf#page=4>, Corte Suprema de Justicia & Cesar Manuel Diesel Junghanns. *Acuerdo y Sentencia 481*. 2023. URL: <https://res.vyllalba.uk/100516.pdf#page=7>, Corte Suprema de Justicia & N/A. *Auto Interlocutorio 714*. 2023. URL: <https://res.vyllalba.uk/100282.pdf#page=2> —etc.

⁵Texto del A. I. #352 @18.08.26

3. Conclusión.

Muchas veces los abogados nos mostramos excesivamente suspicaces. De haber el Excelentísimo Tribunal de Apelaciones aclarado el alcance de las expresiones de la Actuaría, me hubiera visto forzado a retractarme de una sospecha fundada en el mero exceso de cuidado: el que señala que la misma se extralimitó en sus funciones. Pero, al contrario, ahora mi denuncia se sostiene mejor. Considerando la ubicación del dolo en el derecho administrativo sancionador, ello no es poco; ya que se tiende a no integrar este elemento en el tipo —*tatbestand*—, aunque no todo está dicho sobre el punto. -----

4. Petitorio.

Por lo expuesto, a V.E. solicito: -----

- I.— Tenga por formulada la presente denuncia en los términos del escrito que antecede. -----
- II.— Siempre y cuando Vuestra Excelencia halle que la misma describe hechos que ameritan atención, -----
 - a— disponga la apertura de la investigación correspondiente, -----
 - b— determine la eventual responsabilidad disciplinaria de los intervinientes. -----
 - c— dispongan medidas correctivas para evitar la reiteración de situaciones similares. -----

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

